



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR D.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. _____ con fecha de registro de entrada del 24 de mayo de 2024, presentó electrónicamente solicitud dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la que solicitaba:

“Copia del informe Nielsen anual (del informe íntegro) sobre venta de vino correspondiente a cada uno de los diez últimos años.”

Dicha solicitud fue remitida el día 27 de mayo de 2024, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe el 28 de mayo de 2024 a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue remitido el 18 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El 29 de mayo de 2024, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, remitió informe donde consta: *“este Centro Directivo no cuenta con ningún ejemplar del informe solicitado, y por otra parte, tampoco puede difundir copias de ningún tipo de informe o publicación sin el permiso de sus autores o de los representantes que ostenten legítimamente la propiedad intelectual de los mismos”*.

El artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que *“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”*. En el mismo sentido, el artículo 4.1 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Por lo que por parte de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procede inadmitir la solicitud de información pública, ya que no obra en la misma la documentación solicitada. Y se estima que la documentación solicitada podría incardinarse dentro de las competencias del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (Itacyl), por lo que procede su remisión a dicho ente.

La presente orden será notificada al solicitante, indicándole que su solicitud ha sido remitida al Itacyl.

CUARTO.- La entidad solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, por lo que a tenor de artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: *“el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*, por lo que se procederá a la notificación electrónica de la presente orden.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por D., y remitir al órgano competente, de acuerdo con lo indicado en fundamento de derecho.

La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)